



31 de mayo de 2019  
CNS-1503/07

Señor  
Luis Carlos Delgado Murillo, *Presidente*  
**CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN**  
**DEL SISTEMA FINANCIERO**

Estimado señor:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 7, del acta de la sesión 1503-2019, celebrada el 28 de mayo de 2019.

**considerando que:**

- i. La inscripción de los sujetos obligados por el artículo 15 y 15 bis de la Ley 7786 constituye una de las actividades fundamentales para la supervisión de este tipo de sujetos, por lo cual este Consejo aprobó el Acuerdo SUGEF 11-18, *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, Ley 7786, según artículo 9, del acta de la sesión 1450-2018, celebrada el 8 de octubre de 2018, y publicado en el diario oficial La Gaceta 213, Alcance 196, del 16 de noviembre de 2018 y cuyas disposiciones entraron a regir el 1º de enero de 2019.
- ii. De acuerdo con lo dispuesto en el transitorio segundo de dicho Reglamento de Inscripción, los sujetos obligados cuentan con plazo hasta el 30 de junio de 2019 para inscribirse ante la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
- iii. Para facilitar el proceso de inscripción, se desarrolló una herramienta automatizada accesible desde la página *web* de la SUGEF, con la que el sujeto obligado puede realizar el proceso de inscripción desde cualquier lugar, para lo cual requiere contar con el certificado de firma digital.
- iv. De conformidad con la disposición establecida en el punto 5.5.3.1, de la *Norma Complementaria de Firma Digital*, emitida por el Banco Central de Costa Rica, a los extranjeros no residentes no se les puede otorgar firma digital, por cuanto los únicos documentos válidos para obtenerla son: la Cédula de identidad, para ciudadanos costarricenses, Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros (DIMEX), para extranjeros residentes y Documento de Identidad para Diplomáticos (DIDI).



- v. La herramienta automatizada para la inscripción de las personas jurídicas ante la SUGEF, consulta de previo los representantes legales del sujeto obligado en el servicio dispuesto en la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, no obstante, en tal servicio no es posible consultar los apoderados del sujeto obligado.
- vi. Se han presentado sujetos obligados con situaciones especiales que le imposibilitan obtener el certificado de firma digital, el cual es necesario para poder utilizar el sistema de inscripción (IPO):
  - a. Personas físicas extranjeras en condición migratoria de no residente.
  - b. Personas jurídicas cuyo representante legal sea una persona física extranjera en condición migratoria de no residente.
  - c. Personas físicas con alguna discapacidad para obtener el certificado de firma digital, según lo dispuesto en la Ley 7600.
  - d. Organizaciones sociales inscritas en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
  - e. Cualquier otra persona jurídica cuya representación legal no consta en la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.
- vii. El Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado en Sesión Ordinaria celebrada el 7 de febrero de 2019, mediante acuerdo en firme 2019-003-007 del Acta 2019-003, reformó parcialmente los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, mediante el cual indica que todos los Notarios públicos deben de contar con certificado de firma digital como medio de seguridad.
- viii. En virtud de las situaciones especiales antes indicadas, se está desarrollando un módulo de la herramienta tecnológica que permita al Notario público incorporar la información del poder otorgado por el sujeto obligado a favor de su apoderado en un “padrón de poderes”, para que, posteriormente, el apoderado pueda inscribir al sujeto obligado ante la SUGEF.
- ix. El módulo antes indicado estará desarrollado e implementado para el 15 de junio de 2019; no obstante, a esa fecha, estará próximo el vencimiento del plazo de inscripción, el 30 de junio de 2019.
- x. Por todo lo anterior, es necesario, por única vez y sólo para los sujetos que se encuentren en las situaciones especiales antes indicadas, ampliar el plazo de inscripción dispuesto en el transitorio segundo del Acuerdo SUGEF 11-18, hasta el 30 de setiembre de 2019, para que dichos sujetos obligados puedan realizar el proceso de inscripción en un plazo razonable.
- xi. Esta modificación al Acuerdo 11-18 no afecta a los sujetos supervisados como representativos de intereses de carácter general o corporativo, por lo que puede prescindirse del trámite de consulta a que se refiere el párrafo 2, artículo 361 de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227.



**dispuso en firme:**

1. Incorporar un transitorio tercero al Acuerdo SUGEF 11-18, *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786*, de la siguiente forma:

**“Transitorio Tercero:**

Los sujetos obligados que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones especiales, podrán nombrar a un apoderado para realizar el proceso de inscripción ante SUGEF:

- a) Personas físicas extranjeras en condición migratoria de no residente.
- b) Personas jurídicas cuyo representante legal sea una persona física extranjera en condición migratoria de no residente.
- c) Personas físicas con alguna discapacidad para obtener el certificado de firma digital, según lo dispuesto en la Ley 7600.
- d) Organizaciones sociales inscritas en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como cualquier otra persona jurídica cuya representación legal no consta en la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Los sujetos obligados en las condiciones especiales tendrán plazo hasta el 30 de setiembre de 2019 para tramitar su inscripción ante SUGEF.

El sujeto obligado deberá conservar y poner a disposición del órgano supervisor, la certificación o testimonio notarial del poder. El poder debe cumplir con las formalidades que establece la Ley, entre ellas, el poder especial debe ser otorgado en escritura pública de conformidad con el artículo 1256 del *Código Civil*.

El Notario público deberá dar fe en la escritura pública de que el poderdante se encuentra en alguna o algunas de las situaciones especiales antes indicadas y especificar a cual situación corresponde. Asimismo, el Notario público deberá incorporar la información del poder en el Padrón de Poderes del sistema de inscripción (IPO).”

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

2. Encargar a la Superintendencia General de Entidades Financieras que, a la luz de los comentarios y apreciaciones expuestas en esta oportunidad, elabore y remita a los entes sujetos a su ámbito de supervisión, una directriz en la cual se le solicite instruir a sus clientes a hacer una declaración jurada en la que consignen que no son sujetos obligados a registrarse ante la SUGEF por no realizar ninguna de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786*. En la susodicha directriz debe quedar claro que si aquellos clientes declararan que sí realizan algunas de esas actividades, éstos deberán inscribirse ante esa Superintendencia, para los fines consiguientes.



3. Solicitar a la Superintendencia General de Entidades Financieras que, conforme la actualización de información suministrada por las entidades bancarias, referente al número de clientes que deben registrarse ante la SUGEF por realizar alguna de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, detallada en el numeral 2 precedente, valide el número total de sujetos del sistema financiero nacional obligados a realizar la inscripción ante aquella Superintendencia y que lo informe a este Consejo, en una próxima oportunidad, para los efectos correspondientes.

Atentamente,



*Documento suscrito mediante firma digital.*

Jorge Monge Bonilla  
***Secretario del Consejo***

**Comunicado a:** *Banco Central de Costa Rica, Superintendencia General de Entidades Financieras; [Sistema Financiero Nacional, diario oficial La Gaceta, (Numeral 1)] (c. a: Superintendencias, Intendencia y Auditoría Interna CONASSIF).*